

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/07/2025, INTERPUESTO POR LA C. ALBA LAURA ÁLVAREZ LARA, EN CONTRA DE:

"CG/2025/JUN/95 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS 2025 y en consecuencia asignación de cargo y la respectiva expedición de la constancia de asignación a favor de BORQUEZ ESTRADA ZELANDIA y MIRANDA TELLO LUZ ADRIANA"(sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de julio de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido en formato físico a las 20:28 veinte horas con veintiocho minutos del día 08 ocho de julio del año en curso el oficio **INE/DEAJ/15588/2025**, signado por el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, mediante el cual solicita se le tenga por cumplido el requerimiento dictado el 30 treinta de junio del año en curso en el presente expediente; así como oficio **of/FD-SG/011/2025**, recibido a las 13:25 trece horas con veinticinco minutos del 10 de julio del 2025, signado por el Secretario General de la Facultad de Derecho, recibido a las 13:26 trece horas con veintiséis minutos, el día 10 de julio del año en curso; ambos con sus anexos respectivos.

Documentación la anterior que se manda a agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que hace al oficio **INE/DEAJ/15588/2025**, signado por el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, únicamente se ordena se glose a los autos, toda vez que mediante acuerdo que antecede ya se tuvo por recibida dicha documentación en su formato digital.

En cuanto al oficio **of/FD-SG/011/2025**, signado por el Secretario General de la Facultad de Derecho de la **UASLP**, se advierte que dicho órgano universitario solo se concretó a remitir de las personas requeridas: la constancia de haber cursado y aprobado la materias de la facultad de derecho y promedio de calificación, pero no la certificación de las materias cursadas de la licenciatura en derecho donde conste la calificación obtenida en cada una de ellas, así como el promedio general de aprovechamiento, téngase al Secretario General de la Facultad de Derecho de la **UASLP** por cumpliendo parcialmente con el requerimiento que le fue realizado mediante acuerdo de 8 de los corrientes.

En tal sentido, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral que facultan a este Órgano Jurisdiccional a ordenar las diligencias para mejor proveer lo que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, así como para imponer medios de apremio y correcciones disciplinarias ante el retraso por medio de evasivas o

procedimientos ilegales de los órganos vinculados, **requiérase nuevamente** al Secretario General de la Facultad de Derecho de la UASLP, para que remita lo siguiente:

Los certificados de materias de la licenciatura en derecho donde conste el promedio general de aprovechamiento correspondiente a las exalumnas Zelandia Bórquez Estrada (CURP: BOEZ801003MSPRSL08) y Luz Adriana Miranda Tello (CURP: MITL770305MSPRLZ09).

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un plazo de 24 veinticuatro horas posteriores a su notificación, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento con lo requerido por este órgano electoral, en el plazo otorgado para tales efectos, se le impondrá una multa de 20 unidades de medida y actualización **UMA**, equivalente a 2,262.8 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos con 80/100) en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 40¹, de la Ley de Justicia.

Notifíquese por oficio en el que se transcriba la parte conducente al Secretario General de la Facultad de Derecho de la UASLP; y por **estrados** a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Maestra María Carolina López Rodríguez, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe”

----- **RÚBRICA** -----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ ARTÍCULO 40. Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, la magistratura instructora, o la presidencia del Tribunal, en su caso, podrán aplicar discrecionalmente cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

[...]

III. Multa hasta por dos mil unidades de medida y actualización. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública, y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones anteriores serán aplicados por la magistratura instructora, o la presidencia del Tribunal, por sí mismos, o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el reglamento interno correspondiente.